

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 2020 00280 00
Accionante: Edwin Arnulfo Huertas González
Accionado: Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas
Militares - Ejército Nacional – Dirección de Sanidad

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

El señor **Edwin Arnulfo Huertas González**, actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra el Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional – Dirección de Sanidad con el fin de proteger sus derechos de petición y de mínimo vital, debido a que actualmente es miembro activo de las Fuerzas Militares en calidad de soldado profesional, que fue designado para el desarrollo de una operación limitar, en cuya ejecución en el desplazamiento, sufrió un accidente y, como consecuencia, fue diagnosticado con dos hernias en la columna vertebral.

Así mismo indicó en el año 2018, fue trasladado a la ciudad de Bogotá para continuar con su tratamiento médico, debido que en la ciudad de Villavicencio no contaba con los servicios para realizar los procedimientos que su diagnóstico requiere que, como consecuencia de lo anterior, su bonificación de prima por orden público dejó de ser cancelada y por ello a través de derecho petición solicito el pago de esta donde le indicaron que se le reconocería el mes de febrero de 2020, pero se le negó durante los meses de septiembre de 2019 hasta enero de 2020.

Dado lo anterior manifestó que, debido a la demora del pago, radicó nuevamente solicitud, requiriendo aclaración del porqué se le había negado el reconocimiento de la prima de orden público y el pago del mes

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 0028000

Accionante: Edwin Arnulfo Huertas

ACCIONADOS: Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional – Dirección de Sanidad

de febrero de 2020 sin que a la fecha haya obtenido una respuesta clara y de fondo

Por lo anterior considera que se están vulnerado sus derechos de petición y al mínimo vital.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el competente, esté deberá informar a quien lo sea y al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela de los derechos de petición y al mínimo vital presentada por el señor **Edwin Arnulfo Huertas** contra la Nación – Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional – Dirección de Sanidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándoles que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020 0028000**

Accionante: Edwin Arnulfo Huertas

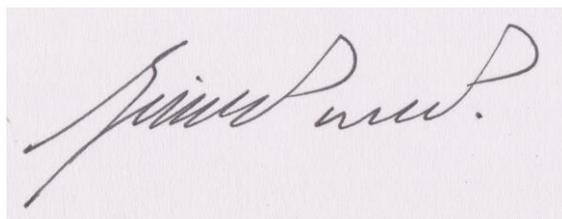
ACCIONADOS: Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional – Dirección de Sanidad

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, éste deberá remitirlo a quien lo sea e infórmalo al despacho, dentro de los (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

¹<**Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>.